



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y DELEGACIÓN ENTRE EL CONSEJO COMARCAL DEL BAGES Y EL AYUNTAMIENTO DE SANT VICENÇ DE CASTELLET POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO COMARCAL DE ASISTENCIA Y APOYO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Por una parte, el Ilma. D^a. Estefanía Torrente i Guerrero, como Presidenta del Consejo Comarcal de El Bages (en adelante Consejo Comarcal), actuando en nombre y representación de la Corporación, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley de organización comarcal de Cataluña, asistida en este acta por la Secretaria de este Consejo Comarcal.

Y por otra parte, el Ilma. D^a. Adriana Delgado y Herreros, Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento de Sant Vicenç de Castellet, actuando en nombre y representación de la Corporación, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña, asistida en este acto por el Secretario de este Ayuntamiento.

En la condición de que intervienen, todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento de este convenio, ya estos efectos.

MANIFIESTAN

1. Que el Decreto Legislativo 4/2022, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Organización Comarcal de Cataluña, otorga a los consejos comarcales competencias en materia de asistencia y cooperación a los municipios.
2. Que la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de Protección Civil de Cataluña, establece que los consejos comarcales deben prestar apoyo, asistencia y cooperación a las funciones municipales de protección civil y que pueden crear y mantener un centro de coordinación de emergencias comarcales, por delegación expresa de los municipios interesados, que debe estar comunicado y debe coordinarse con los centros municipales de coordinación operativa y con el CECAT.
3. Que el 14 de mayo de 2007 el Consejo Comarcal aprobó el convenio de cooperación y delegación para la implantación y ejecución del Plan de Asistencia y Apoyo en materia de Protección Civil de la comarca del Bages, que es el marco de referencia de la acción comarcal. El convenio fue aprobado y firmado por todos los ayuntamientos de la comarca, iniciándose el servicio de asistencia y apoyo en el año 2008.
4. Que, en base a los convenios firmados, a fecha de hoy el servicio se sigue prestando y que es voluntad del Consejo Comarcal, en ejercicio de sus competencias, dar continuidad a este servicio en beneficio de los municipios del Bages.
5. Que el servicio incluye el apoyo y asistencia tanto los ámbitos de la planificación y prevención (redacción, informe e implantación de planes de protección civil, organización de simulacros, información...) como en la emergencia (soporte en nevadas, incendios forestales, inundaciones, enfermedades infecciosas...) y en rehabilitación (retorno a la normalidad).
6. Que en ningún caso el servicio de asistencia y apoyo comarcal puede sustituir a la autoridad que la ley de protección civil otorga al alcalde en su ámbito municipal, ni puede eximirlo de sus responsabilidades.



Ajuntament de Sant Vicenç de Castellet

7. Que el Ayuntamiento de Sant Vicenç de Castellet requiere de asistencia y apoyo en materia de protección civil y está interesado en que el Consejo Comarcal le preste este servicio.
8. Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativo o de las entidades de derecho público puede encargarse a otros órganos o entidades de derecho público de la propia Administración o de otra, siempre que entre sus competencias estén estas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para ejercerlas, debiendo formalizar este encargo mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.
9. Que el encargo de gestión no supone la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivo de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad que le encarga dictar todos los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la actividad material concreta objeto de encargo.
10. Que el artículo 25.2.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local otorga a los municipios competencias en los términos previstos por la legislación estatal o autonómica en materia de protección civil.
11. Que el artículo 25.1c) del Decreto Legislativo 4/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Organización Comarcal de Cataluña asigna a los Consejos Comarcales las competencias que le deleguen o le encarguen su gestión los municipios.
12. Que los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, otorga potestades a las administraciones públicas para formalizar entre ellas convenios interadministrativos, fijando el artículo 49 su contenido.
13. Que se requiere la aprobación de un nuevo convenio que se adecue a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la nueva realidad territorial de la comarca ya la realidad funcional del servicio, y que incorpore todos sus gastos, así como un reparto más equilibrado de los mismos entre los municipios beneficiarios.

Es por todo ello que acuerdan suscribir este convenio de colaboración, en el marco establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas según los siguientes:

PACTOS

Primero. Objeto.

El objeto del convenio es la prestación de un servicio de asistencia y apoyo en materia de protección civil por parte del Consejo Comarcal de El Bages (en adelante Consejo Comarcal) en el Ayuntamiento de Sant Vicenç de Castellet (de ahora en adelante Ayuntamiento) y la delegación del Ayuntamiento por la creación y mantenimiento de un Centro de Coordinación de Emergencias Comarcales (CCEC).

La finalidad es establecer una organización logística de apoyo, asistencia y cooperación comarcal a las funciones municipales de protección civil - tanto en la planificación y prevención como en la emergencia y en la rehabilitación - para la consecución de las finalidades básicas que establece la artículo 3 de la Ley de Protección Civil de Cataluña:



- a) La previsión de los riesgos graves, entendida como análisis objetivo de éstos y su localización en el territorio.
- b) La prevención, entendida como el conjunto de actuaciones encaminadas tanto a la disminución de los riesgos como a su detección inmediata, mediante la vigilancia.
- c) La planificación de las respuestas ante las situaciones de grave riesgo colectivo y las emergencias, así como la estructura de coordinación, comunicaciones, mando y control de los diferentes organismos y entidades que actúan en estas respuestas.
- d) La intervención para anular las causas y paliar, corregir y minimizar los efectos de las catástrofes y calamidades públicas.
- e) El restablecimiento de los servicios esenciales y la confección de planes de recuperación de la normalidad, en los términos establecidos por la presente ley.
- f) La preparación adecuada de las personas que pertenecen a los grupos de intervención.
- g) La información y la formación de las personas y los colectivos que puedan ser afectados por riesgos, catástrofes y calamidades públicas.

Segundo. Obligaciones de las partes.

El Consejo Comarcal de El Bages es el organismo responsable de prestar el server de asistencia y apoyo al Ayuntamiento en materia de protección civil. A tal efecto, se obliga a:

- a) Disponer del personal técnico necesario para el funcionamiento del servicio y dotarlo de la infraestructura de trabajo necesaria, poniendo a su disposición las instalaciones y recursos del Consejo Comarcal.
- b) Revisar y actualizar el Plan de Asistencia y Apoyo en materia de Protección Civil de la comarca de El Bages.
- c) Buscar ayudas y cooperación de otros organismos para la adquisición de material y realización de actuaciones vinculadas al servicio.

La asistencia del Consejo al Ayuntamiento comprende las siguientes funciones generales:

- a) Elaboración y mantenimiento del Documento Único de Protección Civil Municipal (DUPROCIM) y soporte en su homologación, revisión y actualización.
- b) Asistencia en la elaboración de protocolos y otros documentos de planificación y prevención de protección civil.
- c) Apoyo a la creación de una estructura municipal de protección civil para hacer frente a situaciones de riesgo en el ámbito de protección civil en el municipio.
- d) Formación en relación a las funciones y responsabilidades en materia de protección civil municipales.
- e) Promoción y soporte en la organización de reuniones de coordinación y simulacros de emergencia municipales para garantizar una correcta implantación de los planes de protección civil municipales.
- f) Promoción y apoyo en la organización de simulacros de emergencias en centros docentes, guarderías...
- g) Mantenimiento del inventario de recursos comarcales a disposición en caso de emergencias.
- h) Mantenimiento de las bases de datos de elementos vulnerables y recursos municipales.
- i) Elaboración de informes de evaluación técnica e informes de alegaciones de planes de autoprotección por delegación municipal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 30/2015, de 3 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas.
- j) Creación y mantenimiento de un fondo comarcal de recursos.
- k) Organización de cursos y jornadas.
- l) Asistencia y apoyo en situaciones de emergencia y en la rehabilitación post-emergencia.



- m) Creación y mantenimiento del Centro de Coordinación de Emergencias Comarcal de El Bages (CCEC).
- n) Asesoramiento y soporte general en el ámbito de protección civil.

El Ayuntamiento se obliga a:

- a) Financiar los gastos del servicio, de acuerdo con el pacto tercero.
- b) Designar a uno o varios responsables en materia de protección civil municipal, que serán las personas de referencia por el personal del servicio comarcal.
- c) Aportar la información disponible necesaria para la prestación del servicio en el Consejo Comarcal.
- d) Autorizar al Consejo Comarcal para que obtenga la información y la cooperación de otras administraciones públicas y entes para el correcto desarrollo de las funciones enumeradas en el pacto segundo, incluidos los datos personales que se requiera.

Tercero. Régimen económico.

Los ayuntamientos beneficiarios del servicio financiarán sus gastos, que incluyen los costes de personal, dietas y desplazamientos, equipos informáticos, formación, dirección y soporte de personal, dietas y desplazamientos, equipos informáticos, formación, dirección y apoyo de personal, infraestructura del Consejo Comarcal y gastos diversos:

Concepto	Presupuesto 2021
Técnico/a de protección civil	46.054,83€
Dietas y desplazamientos	700,00€
Formación	150,00€
Equipos informáticos	500,00€
Gastos diversos	1.000,00€
Dirección y soporte Área Territorio y Medio Ambiente	5.620,37€
Infraestructura Consejo Comarcal	4.000,00€
TOTAL	58.025,20€

El reparto de los gastos entre los ayuntamientos se realiza considerando el número de habitantes (ponderado en un 60%) y los riesgos que pueden afectarles según planificación obligatoria y recomendada (ponderado en un 40%), de acuerdo con el anexo 1.

En el siguiente cuadro se detalla el importe a financiar por el Ayuntamiento a la anualidad 2021:

Ayuntamiento	Habitantes 2019	Importe por habitante	Riesgos			Importe por riesgos	Importe total
			Obligados	Recomendados	Total		
Sant Vicenç de Castellet	9.523	3.277,07€	5	4	9	1.004,28 €	4.281,35 €

Por lo que respecta al resto de años de vigencia del convenio, incluyendo las posibles prórrogas, el coste del servicio correspondiente se actualizará sucesivamente de acuerdo con la variación salarial prevista por los presupuestos generales del Estado correspondiente a cada ejercicio.

La aportación municipal se hará efectiva semestralmente contra liquidación de la tesorería comarcal, entendiendo que en su primera anualidad se liquidará la parte proporcional desde la fecha de inicio de la vigencia del convenio. Las liquidaciones serán anticipadas, efectuándose durante los meses de febrero y julio.



Cuarto. Vigencia.

Este convenio entra en vigor en el momento de su firma y extiende sus efectos desde 1 de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2025.

El convenio puede ser objeto de dos prórrogas de una duración de dos años cada una mediante acuerdo expreso de las partes.

Quinto. Protección de datos

Las partes se obligan al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 94/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Mediante la presente cláusula se habilita al Consejo Comarcal de El Bages (en adelante, encargado del tratamiento) para tratar por cuenta de los Ayuntamientos los datos de carácter personal necesarios para llevar a cabo la colaboración objeto del presente acuerdo. El tratamiento consistirá en el "Registro", "Estructuración de datos", "Conservación de Datos", "Consulta de Datos", "Utilización" y "Destrucción".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el ayuntamiento, como responsable del tratamiento, pondrá a disposición del encargado del tratamiento datos de carácter personal, de los que es responsable, con los únicos y específicos fines de la realización del convenio. El tratamiento se realizará sobre la siguiente información:

- a) Información sobre diversos elementos del territorio (edificaciones aisladas, equipamientos, empresas de diversa tipología, núcleos de población, polígonos industriales, ...) de los que es necesario conocer su medio de contacto para poder avisar en caso de activación del Plan de Protección Civil Municipal frente a situaciones de riesgo.

Sobre estos elementos se recoge la siguiente información:

- Nombre
- Dirección
- Responsable/ persona de contacto
- Teléfono/s
- Empleo (nº de personas habituales o previstas)
- Observaciones: aspectos de interés desde el punto de vista de la gestión de una emergencia (si puede haber personas con problemas de movilidad, si existe algún depósito de GLP, características principales en caso de que sea un elemento destinado a acogida de personas...)

- b) Información sobre personas que forman parte del Comité de emergencias municipal y de grupos de actuación municipales en caso de activación del plan de protección civil municipal.

Sobre estos elementos se recoge la siguiente información:

- Nombre
- Cargo
- Teléfono/s



- c) Información sobre personas de contacto de empresas y/o servicios que puedan convertirse en un recurso necesario ante la activación de un plan de protección civil municipal. Sobre estos elementos se recoge la siguiente información:
- Nombre
 - Cargo
 - Teléfono/s

Las obligaciones del encargado del tratamiento y todo su personal se establecen en el anexo 2 de este acuerdo.

Sexto. Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento formada por dos miembros del Consejo Comarcal y dos miembros del Ayuntamiento con la finalidad de realizar el seguimiento de la ejecución del convenio y resolver dudas sobre su interpretación. Se reunirá previa convocatoria de cualquiera de las partes.

Séptimo. Publicidad y Difusión.

El convenio debe inscribirse en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad, y debe publicarse en el DOGC en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la firma. Debe darse publicidad de las aportaciones efectuadas de acuerdo con lo que prevé la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno. El envío al Registro Público de Convenios lo realizará el Consejo Comarcal de El Bages y esto lo comunicará al ayuntamiento.

Octavo. Renuncia.

En caso de que durante el período de vigencia cualquiera de las partes quiera renunciar a los objetivos de este convenio podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la otra parte signataria, que, en el plazo máximo de dos meses, adoptará el acuerdo pertinente para dejar sin efecto el convenio. La efectividad de la renuncia se producirá al finalizar el año natural, lo que supondrá la asunción de los costes hasta el 31 de diciembre del año en el que se solicita la renuncia.

Noveno. Incumplimiento.

El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes signatarias puede dar lugar a su resolución. La resolución del convenio y cualquier otro litigio o controversia que se suscite, requiere que la parte interesada o que se considere lesionada formule una solicitud en este sentido frente a la otra. La desestimación expresa o presunto de esta solicitud será susceptible de recurso contencioso-administrativo.

Décimo. Causas de resolución.

Son causas de resolución del convenio:

- a) La renuncia expresa por parte de cualquiera de las partes.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de sus cláusulas por cualquiera de las partes.
- d) Cualquiera de las causas previstas legalmente.



**Ajuntament de
Sant Vicenç de Castellet**

Undécimo. Naturaleza y resolución de discrepancias.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las discrepancias que puedan surgir en su aplicación serán resueltas por acuerdo de las partes y, cuando la situación lo haga necesario, las partes podrán acogerse a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.